



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y/O
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL



LAUDOS FIRMES DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

No. Exp.	Tipo de Juicio	Actor	Demandado	Nombre de la oficina responsable	Nombre de la persona responsable de la unidad de información pública	Ubicación	Puntos Resolutivos
01/111/2012	Ordinario Laboral	Enedina Olivares Garrido	H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos-	La Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, Lic. Yolo Xóchitl García Peralta.	Avenida Álvaro Obregón, Número 1209, Colonia la Esperanza, de ésta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Tercer Piso.	<p>PRIMERO.- La parte actora C. Enedina Olivares Garrido, no acreditó el ejercicio de su acción principal, mientras que la parte demanda <, acreditaron parcialmente sus defensas y excepciones.</p> <p>SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, se condena a la demandada H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, al pago o cumplimiento de las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">Diferencias salariales a razón de \$145.90 correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2012, tal como ha quedado precisado en el considerando

							<p>décimo.</p> <p>TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden se absuelve a H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, del pago o cumplimiento de las siguientes prestaciones:</p> <p>A. El pago de las prestación denominada como sueldo correspondiente del 15 de abril del 2010 al 31 de diciembre de 2010, del 01 al de enero de 2011 al 06 de diciembre del 2011, a razón de \$849.99.</p> <p>B. El pago de la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional del año 2010 y del 01 al 06 de diciembre del 2011, a razón del salario diario integrado por la cantidad de \$341.09.</p> <p>C. El pago de la cantidad que resulte por concepto de todo el año 2010 y del 01 al 06 de diciembre del 2011, a razón del salario diario integrado por la cantidad de \$341.09. (trescientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.).</p> <p>D. El pago de la cantidad que resulte por concepto de bono de fin de año del 2010 y 2011.</p> <p>E. El pago de la prestación consistente en sueldo Comp CN 6?, a razón de \$256.83 quincenales del periodo comprendido del 15 de abril al 31</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>de diciembre del 2010, y del 01 de enero del 2011 al 06 de diciembre de 2011, el pago de la prestación consistente en sobresueldo Comp CN 61 a razón de \$3,304.41 quincenales del periodo comprendido del 15 de abril del 2010, y del 01 de enero del 2011 al 06 de diciembre del 2011.</p> <p>F. El pago de las prestaciones consistentes en ayuda de vivienda a razón de \$208.25 quincenales del periodo comprendido del 15 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2011, el pago de la prestación consistente en despensa a razón de \$500.00 quincenales del periodo comprendido del 15 de abril del 2010 al 31 de diciembre de 2010, y del 01 de enero de 2011 al 06 de diciembre de 2011.</p> <p>G. El pago de las cuotas correspondientes al IMSS, SAR, INFONAVIT e ICTSGEM, desde la fecha de la destitución.</p> <p>H. La devolución del pago por concepto de préstamo quirografario a razón de \$529.00, quincenales desde el 07 de diciembre de 2011.</p> <p>I. El pago por concepto de bono de fin de año, desde el 15 de abril de 2010, a razón de \$15,000.00.</p> <p>CUARTO.- Se concede a la parte demandada, el término de setenta y dos horas para que cumplimiento voluntario a la condena impuesta en los resolutiveos que anteceden, apercibida que en caso de no hacerlo se continuara con el procedimiento de ejecución.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-